



28/ABR/2020

Ciudad de México, 28 de abril de 2020

OFICIO: CNHJ-136-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail com

**C. Cristina Madrazo del Valle
PRESENTE**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted y remitida vía correo electrónico el 9 de octubre de 2019, mediante la cual planteó las siguientes preguntas, se citan:

“1.- ¿Cuánto tiempo dura en su cargo un delegado distrital, de acuerdo con los estatutos de Morena?

2.- ¿Es posible que los Delegados Distritales puedan ser reelectos para un periodo inmediato?

3.- ¿Es posible que un delegado distrital que fue electo en el año 2013 pueda seguir hasta el día de hoy como delegado distrital?

4.- Con fundamento en los estatutos de Morena, el Ciudadano Héctor Quintanar García, al día de hoy ¿se le puede considerar Delegado Distrital del Distrito de Coatepec, Veracruz?

5.- ¿Es posible que el ciudadano Héctor Quintanar García, pueda ser considerado, en las próximas elecciones internas, como propuesta a Delegado Distrital por el Distrito de Coatepec, siendo que este ciudadano ostenta este cargo partidario desde el año 2013?

6.- ¿Existe alguna restricción partidista para que el ciudadano Héctor Quintanar García pueda ser postulado por la asamblea como Delegado Distrital?

7.- ¿Es posible que el ciudadano de referencia en caso de ser electo en asamblea ocupe de nueva cuenta el encargo de Delegado Distrital por el Distrito de Coatepec?”.

CNHJ/C3-DT

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Que respecto de la pregunta marcada con el número 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso c) del Estatuto de MORENA, los coordinadores distritales durarán en su encargo 3 años.

SEGUNDO.- Que respecto de las preguntas marcadas con los números 2, 5 y 7 (mismas que se agrupan y responden en un solo punto por guardar similitud entre ellas) es preciso indicar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha interpretado la aplicación de los artículos 10º y 11º del Estatuto de MORENA en los precedentes SUP-JDC-1236/2019, SUP-JDC-1312/2019 y SUPJDC-1577/2019, los cuales pueden ser revisados por el consultante en todo momento.

TERCERO.- Que respecto de las preguntas marcadas con los números 3 y 4 (mismas que se agrupan y responden en un solo punto por guardar similitud entre ellas) es preciso indicar que, de acuerdo a la Jurisprudencia 48/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a los órganos partidistas *“opera una prórroga implícita en la duración del cargo, cuando no se haya podido elegir sustitutos, por causas extraordinarias y transitorias”*.

CUARTO.- Que respecto de la pregunta marcada con el número 6, las restricciones para participar en un proceso electoral interno deberán ser contempladas en la Convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi